

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 38 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

23 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 066-2026-MPHCO/PPM de fecha 03 de febrero de 2026; la Resolución N° 15, de fecha 20 de octubre de 2025, que contiene la Sentencia N° 300-2025; la Resolución N° 24, de fecha 15 de diciembre de 2025, que confirmó en parte la referida sentencia en el Expediente: 01516-2024-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor de **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante sentencia N° 300-2025 contenida en la Resolución N° 15, de fecha 20 de octubre de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 01516-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA en Parte** la demanda interpuesta por **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**.
2. **DECLARAR** Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el período del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.
3. **En consecuencia RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
4. **INFUNDADA** la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el período del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024.
5. **INFUNDADA** la **REPOSICIÓN** del demandante.
6. **PROCEDENTE** la condena en costos. (...)"



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 24, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01516-2024-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"DECISIÓN:

(...)

CONFIRMARON en parte: la **Sentencia 300-2025** contenida en la Resolución N° 15 de fecha 20 de octubre de 2025 (fs. 303 a 322), a través de la cual el Primer Juzgado de rabajo de Huánuco, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADA en Parte la demanda interpuesta por **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO**, sobre **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS**.

2. DECLARAR Inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024, siendo considerados como Contratos de Trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728.

3. En consecuencia RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

4. PROCEDENTE la condena en costos.

REVOCARON: La citada sentencia en los extremos que resuelve:

5. INFUNDADA la desnaturalización de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el período del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024.

6. INFUNDADA la **REPOSICIÓN** del demandante.

Y, reformándola:

DECLARARON: la invalidez de los Contratos de Trabajo para Servicio Específico por el período del 02 de julio al 31 de diciembre del 2024, conforme a lo expuesto en el fundamento decimosegundo; y **FUNDADA** la **REPOSICIÓN** del demandante; en consecuencia, **ORDENARON** a la Municipalidad demandada, **CUMPLA** con reponer al demandante en el mismo cargo y/o de similar nivel o categoría, a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. **CON COSTOS.**"

Que, mediante Informe N° 066-2026-MPHCO/PPM de fecha 03 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento del mandato judicial, precisando que se **CUMPLA** con reponer al demandante en el mismo cargo y/o de similar nivel o categoría, a plazo indeterminado, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR del actor **SOTO CAMPOS KARL ALEXANDER**.

Asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el **Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728**, de fecha 06 de febrero de 2026, en cumplimiento del mandato judicial, mediante la cual se dispuso la reposición del demandante; haciéndose efectiva su reincorporación laboral con fecha **16 de febrero de 2026**, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel y similar jerarquía, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional.

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Municipalidad se encuentra obligada a dar cumplimiento integral al mandato judicial que reconoce el vínculo laboral del señor **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS**, en los periodos y condiciones establecidos judicialmente, bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N.° 728, así como disponer el registro de dicha condición en su legajo personal, para los fines que correspondan;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 24 de fecha 15 de diciembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, recaída en el Expediente N° 01516-2024-0-1201-JR-LA-01, que ordena la **REPOSICIÓN LABORAL** del señor **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS** en el mismo cargo y/o en otro de similar nivel o categoría, a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO 2°.- FORMALIZAR el cumplimiento del mandato judicial antes señalado, precisando que la reposición laboral del señor **KARL ALEXANDER SOTO CAMPOS** fue materializada mediante Acta de Reposición



Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de fecha 06 de febrero de 2026, suscrita por la Oficina General de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, haciéndose efectiva su reincorporación laboral a partir del 16 de febrero de 2026, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual nivel o categoría, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos la ejecución de la presente Resolución, debiendo efectuar la actualización correspondiente en el legajo personal del servidor, así como adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento integral del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
OGRH

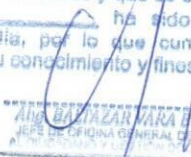
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

24 MAR. 2026

Huánuco, _____


Ana BATAZÁN ZARA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA